SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. SC.IJ.DJDL.G.10. 0002735

GUILLERMO ESPINOZA DE LOS MONTEROS A.
DIRECTOR JURIDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

C O N S I D E R A N D O:

QUE mediante Memorando No. SC.ICI.DCCP.G.10.0134 del 24 de marzo del 2010, suscrito por la Intendente de Control e Intervención, Econ. Gladis Alarcón Valencia, se determina que la compañía **STOLLER ECUADOR S.A.** se encuentra inmersa en la causal a la que se refiere el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías, por obstaculizar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías;

QUE mediante Oficio No. SC.IJ.DJDL.G.10.0007011 de fecha 30 de marzo del 2010, se solicitó al Instituto Nacional de Contratación Pública certifique si la compañía constante en ésta Resolución, se encuentra inscrita en el libro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.

QUE han transcurrido en demasía el término de 10 días, que en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública concede al Instituto Nacional de Contratación Pública para que informe, sin haberse recibido respuesta.

QUE del Informe favorable presentado por la Especialista Jurídica de Disolución y Liquidación, Ab. Cecilia Bustamante Aranda, mediante Memorando No. SC.IJ.DJDL.G.10.000494 de fecha 23 de abril del 2010, se determina que se han cumplido los requisitos y formalidades legales para que el trámite siga su curso normal.

EN ejercicio de sus atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución Nos. ADM-84023 del 2 de febrero de 1984 y ADM-08533 del 11 de noviembre de 2008;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta la compañía **STOLLER ECUADOR S.A.** constituida con domicilio en el Cantón Guayaquil, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, el 22 de febrero de 2007, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 22 de marzo de 2007, por la causal prevista en el Art.361 numeral 12 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma, y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Representante legal de la compañía, dentro del término de ocho días, contados desde la notificación con la presente resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía el texto íntegro de esta resolución.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, dentro del término de treinta días, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil: a) inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo, y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FOJA 2 DE 2 0002735
RESOLUCION No. SC.IJ.DJDL.G.10.
COMPAÑÍA: STOLLER ECUADOR S.A.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades previstas, la compañía se ponga "EN LIQUIDACIÓN". Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- NOMBRAR Liquidadora a la **señora Ab. Mercedes Elena Ochoa Flores de Morán** y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación;

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que la Liquidadora inscriba su nombramiento dentro del término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "en liquidación", previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DÉCIMO.- PREVENIR al representante legal sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 3ro., 4to y 5to. de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que ésta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías"

ARTICULO UNDECIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no interviniere en los respectivos contratos el liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Delegado General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 27 ABR 2010

Ab. Guillermo Espinoza De los Monteros A.
DIRECTOR JURIDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

CBA/Anita
Exp. 126506
2010-04-23
S/T